

El concurso necesario como instrumento para el cobro de deudas

AVANCE PROMOCIONAL NO A LA VENTA

Claves para rentabilizar
esta vía.

Amparo Ruiz Aguilar.
Abogada. Insolvency Practitioner.

Prólogo a cargo del
Iltmo. Sr. Don Enrique Sanjuán y Muñoz
Magistrado.

2009 - 2024



editorial

REFORMA CONCURSAL

EL CONCURSO
NECESARIO COMO
HERRAMIENTA DE
COBRO DE DEUDAS

Editorial Ley 57
Primera edición pat



www.gobid.es

@ Amparo Ruiz Aguilar

@ Editorial Ley 57 (LEY 57 SLP) 2024

@ De esta edición

Editorial Ley 57

Calle Guerrero Gajete, 20 bajo

29120 Alhaurín el Grande

Tel 951 77 5253

comercial@ley57.com

www.ley57editorial.com

Diseño y maquetación: Editorial Ley 57

Depósito Legal: MA-1837-2024

ISBN: 978-84-124913-7-1

Impreso en España - Printed in Spain

Todos los derechos reservados. No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo por escrito de Editorial Ley 57.

RECOMENDACIONES PARA LA LECTURA DE ESTE LIBRO

Estás ante un libro interactivo, de papel, pero interactivo.

Para disfrutar de la experiencia completa de lectura, recomendamos tengas a mano un Smartphone o tableta con la aplicación de códigos BIDI (o códigos QR) instalada. Hay muchas aplicaciones para Apple, Android, Windows...

A lo largo del texto podrás ver numerosos códigos QR con los que podrás acceder a contenidos ajenos a esta editorial, pero que servirán como complemento y ampliación de lo que leas. Esperamos que la experiencia te resulte interesante.

NOTA: Los enlaces basados en los códigos QR han sido comprobados al cierre de este manual. Sin embargo pudiera ser que sus autores, ajenos a Editorial Ley 57, los modifiquen con el tiempo y lleguen a no funcionar adecuadamente. La Editorial Ley 57 no se responsabiliza de cambios posteriores a estos accesos externos a Editorial Ley 57, ni se responsabiliza de la corrección o veracidad de sus contenidos.

www.ley57editorial.com

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
 - 1.1 FINALIDAD DEL MANUAL
 - 1.2 LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL.
2. DEFINICIÓN DE CONCURSO NECESARIO.
3. PRESUPUESTO SUBJETIVO
4. PRESUPUESTO OBJETIVO.
 - 4.1 HECHOS REVELADORES DEL ESTADO DE INSOLVENCIA
 - 4.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA.
 - 4.2.1. ACREEDORES
 - 4.2.2. OTROS LEGITIMADOS
5. PUNTO DE PARTIDA PARA INSTAR EL CONCURSO NECESARIO.
 - 5.1. COMPETENCIA TERRITORIAL
 - 5.2. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL.
 - 5.3 RIESGOS DE LA ACCIÓN.
6. TRAMITACIÓN JUDICIAL: ADMISIÓN A TRÁMITE
 - 6.1. LA SOLICITUD. FORMA DE DEMANDA
 - 6.2. PRECEPTOS DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL EN CUANTO A LA PROVISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACREEDOR Y OTROS LEGITIMADOS.
 - 6.3. ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES.
 - 6.4. EMPLAZAMIENTO DEL DEUDOR .
 - 6.5. POSIBILIDAD DE SUBASNACIÓN.
 - 6.6. MEDIDAS CAUTELARES
7. TRAMITACIÓN JUDICIAL: POSICIONAMIENTO DEL DEUDOR
 - 7.1. ALLANAMIENTO
 - 7.2. OPOSICIÓN DEL DEUDOR.
8. CELEBRACIÓN DEL ACTO DE LA VISTA.
 - 8.1. PROPOSICIÓN Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA
9. RESOLUCIÓN JUDICIAL

10. RECURSOS SOBRE LA SOLICITUD DE CONCURSO.
11. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
12. EFECTOS ESPECIALES SOBRE EL DEUDOR. LA SECCION DE CALIFICACIÓN.
 - 12.1.- SECCIÓN DE CALIFICACIÓN.
 - 12.2.- PRESUNCIONES DE CULPABILIDAD.
13. EL CONCURSO NECESARIO COMO INSTRUMENTO DEL COBRO DE DEUDAS. RIESGOS Y BENEFICIOS PARA EL ACREEDOR.

EPÍLOGO.

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXO: MODELOS

- DEMANDA DE SOLICITUD DE CONCURSO NECESARIO DE ACREEDORES.
- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.
- OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONCURSO
- ESCRITO DE CALIFICACIÓN DE CONCURSO COMO CULPA-
BLE
- IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE CULPABILIDAD

1. INTRODUCCIÓN

1.1 FINALIDAD DEL MANUAL.

A raíz de un comentario realizado en la red profesional de LinkedIn acerca de la utilización del concurso necesario para la recuperar las deudas de los acreedores contra un deudor (persona física o jurídica), puse de manifiesto el desconocimiento general de esta herramienta que nos proporciona la legislación concursal, tanto por una gran parte de acreedores como de sus letrados, gestores o asesores.

Lo considero como un tipo de arma, quizá de doble filo, como ya comprobaremos más adelante, pero efectiva para situar al deudor en una posición delicada, puesto que se puede ver abocada en la declaración de un concurso necesario, y tratar de forzar una negociación, en su caso, para suspender esta situación.

Lógicamente, no todos los acreedores van a usar esta posibilidad, pero quienes ostenten una deuda de considerable cuantía, que incluso puede afectar a su propia situación de liquidez y sostenimiento económico, no deben dudar en asesorarse en este tema para intentar la recuperación de su crédito. En muchas ocasiones nos encontramos que una empresa ha sido “arruinada” por el impago de deudas de sociedades ya declaradas en situación concursal, tratándose de una especie de “arrastre” sucesivo, sobre todo en empresas de pequeño tamaño, que incluso han tenido que presentar declaración de concurso voluntario.

Quizá exista miedo o cautela en su uso, pero desde mi punto de vista, y como Letrada instante de numerosos concur

sos necesarios contra deudores que, o bien no ofrecen una solución a la liquidación de forma extrajudicial o amistosa, o bien no quieren si quiera ser conscientes de su situación de iliquidez, recomiendo acudir al concurso necesario como herramienta eficaz para el cobro.

A lo largo de estas líneas voy a intentar explicar, de la forma más práctica posible, su mecanismo, teniendo en cuenta los aspectos positivos y negativos, tanto para los instantes como para los concursados, así como las ventajas/desventajas de acudir al concurso necesario, atendiendo a la regulación en vigor, sin hacer mención a las reformas llevadas a cabo por legislaciones concursales derogadas.

Si bien, el lector podrá de inicio pensar en la posibilidad de instar una demanda contra los administradores sociales de la empresa de conformidad con el contenido del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en lugar de acogernos a la legislación concursal, debo pronunciarme que ambos casos pueden ser satisfactorios para los intereses del acreedor, pero el hecho y las consecuencias de que tu empresa se vea inmersa en un procedimiento concursal necesario, puede tener una reacción más inmediata, si desea continuar con la actividad empresarial, que una acción individual contra sus administradores y de la que responderían tan sólo éstos con su patrimonio personal.

Además de ello, la insolvencia, en su concepción concursal, es distinta a las pérdidas cualificadas previstas en la legislación societaria, para poder invocar el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (causas de disolución societarias), aunque en algunas ocasiones se puedan solapar, debiendo primar en su caso el derecho de insolvencia.

La declaración de concurso necesario de acreedores puede perjudicar asimismo y directamente a los administradores de la

sociedad, de resultar personas afectas en la sección de calificación del concurso, con lo cual, es más efectivo el uso del concurso al tener transcendencia no sólo para la propia empresa, sino también para quienes ostenten su administración.

En principio, la idea de esta escribiente es reflejar los aspectos prácticos que he podido analizar a lo largo de los años, sobre el concurso necesario de acreedores y situaciones que me han permitido profundizar en sus distintas fases procesales, poniendo en conocimiento del lector lo concerniente a esta herramienta de cobro de deudas, e intentar hacer más fácil su utilización.

Para ello, he usado mi propia experiencia, los preceptos recogidos a lo largo de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de Reforma del texto refundido de la ley concursal que resulten aplicables, jurisprudencia que he entendido conviene destacar en algunos de los capítulos, apoyándome en artículos doctrinales y manuales precedentes, retomando su estudio y lectura.

Por todo ello, pido benevolencia si la escritura no es todo lo técnica que podría ser, reiterando, una vez más, que la finalidad es hacer este manual con el mayor enfoque práctico posible.

1.2. LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL.

La Ley que actualmente tenemos en vigor, fue motivada por la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del

Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

Es cierto que las modificaciones en cuanto al tratamiento del concurso necesario de acreedores llevadas a cabo por el Texto Refundido de la Ley Concursal son mínimas (no por ello importantes), y así ha resultado también en reformas anteriores.

No puedo dejar de citar a quien considero maestro, mentor y de quien soy asidua lectora, el Magistrado Don Enrique Sanjuán y Muñoz, quien me abre las puertas siempre que lo necesito; en una ocasión me transmitió que lo primero a leer de una Ley son sus Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales, para pasar después al Preámbulo, y, posteriormente, al estudio de los distintos preceptos....

Para la lectura de la Ley 16/2022, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, comencé con esas Disposiciones y Preámbulo, para meterme posteriormente en el análisis y estudio de su articulado.

Pues bien, en la Disposición Transitoria Primera, “Régimen aplicable a los procedimientos y actuaciones iniciadas después de la entrada en vigor de esta ley”, y en su apartado 1, expone:

“La presente ley será de aplicación:

3º. A los concursos de acreedores voluntarios o necesarios declarados a partir de su entrada en vigor”

(Captura QR para ir a la ley concursal)



Ello quiere decir que los concursos necesarios que estuvieran en vigor con anterioridad al Texto Refundido de la Ley Concursal, se regirán por la legislación aplicable en el momento de su tramitación.

Aquí ya debo hacer una apreciación:

¿Debemos tener en cuenta que el Auto de declaración de concurso ya se ha dictado por el Juzgado competente? ¿Y si está en tramitación judicial el concurso, pero aún no se ha dictado Auto, que legislación sería aplicable?

Desde mi punto de vista, si el concurso ya está declarado, la tramitación en todas las secciones, se realizará conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal; empero, si el concurso está pendiente de emplazamiento del deudor, plazo de oposición, señalamiento de vista, o, incluso, del dictado del Auto de estimación o desestimación de la solicitud de concurso, la norma aplicable sería el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, en vigor en el momento de presentación de la demanda de solicitud.

Y ello porque, a pesar de que el Auto de declaración de concurso lo sea con fecha posterior, su tramitación se ha llevado a cabo durante la legislación derogada, motivo por el cual entiendo que su tramitación continuaría por la anterior legislación (no olvidar que un concurso se “declara” mediante Auto judicial) Y por lo que respecta al Preámbulo de la Ley 16/2022, en su apartado III, nos encontramos con mención al concurso necesario cuando trata de la composición del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal referido al “derecho preconcursal” y el presupuesto objetivo en cuanto a la distinción entre probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente e insolvencia actual, exponiendo que:

“el único límite temporal a la reestructuración de empresas en situación de insolvencia actual, sea el que ya estuviera admitida a trámite una solicitud de concurso necesario”.

Esta limitación temporal se reitera al tratar del procedimiento de homologación judicial de dicho plan. No es baladí ni la inclu

sión de este límite temporal, ni su referencia a la reestructuración, como veremos más adelante.

Por último, el Texto Refundido de la Ley Concursal dedica, dentro del Libro Primero, Título Primero, Capítulo IV, a los aspectos de la declaración del concurso a solicitud del acreedor y de otros legitimados, artículos 13 a 27, que serán el objeto de análisis del estudio que tienen en sus manos, además del resto dispersos a lo largo de su articulado.

...

Para seguir leyendo puedes adquirir el libro en tu librería habitual o bien en www.libreriale57.com o capturando este QR.



